

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **24 DE OCTUBRE DEL 2022**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 24 de octubre del 2022

FECHA NOTIFICACIÓN: 25 de octubre del 2022

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 26, 27, 28, 31 de octubre y 1 de noviembre del 2022

DÍAS INHÁBILES: 29 y 30 de octubre del 2022

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **2 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO : 170014003010-2022-00639-00
DEMANDANTES : JOSÉ GREGORIO RESTREPO ZAPATA
MARÍA ELEONORE GALLO DE CORREA
DEMANDADO : LUIS FELIPE TORRES ALZATE

INTERLOCUTORIO Nro. 1168-2022

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la demanda como sus anexos, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales generales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; además con los requisitos especiales del artículo 384 ídem, las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer al proceso; de conformidad con la cuantía y el lugar de domicilio del demandado y por la ubicación del bien inmueble objeto de restitución, esta célula judicial es la competente para conocer del asunto.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

A la presente acción se le dará el trámite que corresponde conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana.

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, a quien se le advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

De otra parte, revisada la póliza judicial allegada al Despacho, y teniendo que la misma se ajustó a la cuantía de las pretensiones estimadas en la demanda, en los términos del numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, se accederá al decreto de la medida cautelar de la inscripción de la demanda en los términos solicitados por la parte demandante, efectuando los ordenamientos de ley a que haya lugar.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **JOSÉ GREGORIO RESTREPO ZAPATA**, con cédula Nro. 75.089.654, y **MARÍA ELEONORE GALLO DE CORREA**, con cédula Nro. 31.206.760, en contra de **LUIS FELIPE TORRES ALZATE**, con cédula Nro. 75.100.409.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda conforme a lo indicado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo se le impartirá el trámite preferente, tal y como lo establece la Ley 820 de 2003, Ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma.

PARÁGRAFO: ADVIÉRTASELE a la parte demandada que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**; los cuales, empezarán a correr una vez se entienda surtida la notificación.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de **LUIS FELIPE TORRES ALZATE**, con cédula Nro. 75.100.409, se hallen en el Local Comercial ubicado en la Carrera 27 Nro. 14-46 Barrio el Bosque de la ciudad de Manizales, exceptuando por su carácter de inembargabilidad los establecidos en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso. Se limita el embargo a la suma de **\$2.240.000**.

SEXTO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES**, a fin que realice el **EMBARGO** y **SECUESTRO** respecto de los bienes muebles y/o enseres señalados en el numeral quinto de este proveído, de propiedad del demandado **LUIS FELIPE TORRES ALZATE**, con cédula Nro. 75.100.409, **ADVIRTIÉNDOLE** que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene el comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de los bienes muebles y enseres remitiéndolo a la bodega que ofrezca las mejores condiciones para ello y evitar mayores erogaciones a las partes.

Por Secretaría **LÍBRESE** el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **NANCY MILENA GONZALEZ CORREA**, con cédula Nro. **30.329.997** y con T.P. Nro. **294.041** del C.S. de la J., para actuar en el proceso, conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 187 el 3 de noviembre de 2022
Secretaría